Proyecto de Ley N°...6135/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 10:10 AM

PROYECTO DE LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **José María Balcázar Zelada,** integrantes del Grupo Parlamentario **"Perú Bicentenario",** en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo que establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
ha dado la siguiente Ley;

LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
ha dado la siguiente Ley;

ARTÍCULO 1: FINALIDAD
Incrementar las remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades públicas, para garantizar la estabilidad y calidad de la enseñanza universitaria.

ARTÍCULO 2: OBJETO DE LA LEY
Otorgase a los Docentes Universitarios de las Universidades Públicas un incremento de remuneraciones según las categorías siguiente:

a) Profesor Principal s/ 15,869.82
b) Profesor Asociado s/ 12,190.00
c) Profesor Auxiliar s/ 10,923.00

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO DEL INCREMENTO

El presente Incremento Remunerativo se hará efectivo en forma proporcional durante un plazo no mayor de tres (03) años consecutivos, siendo el primer tramo en el año fiscal 2024, y con forme al cuadro siguiente:

Régimen de dedicación		Remuneración ACTUAL	(PERIODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS)		
			Remuneración al Año 1	Remuneración al Año 2	Remuneración al Año 3
PRINCIPAL 100%	DE	8 069.82	10669.82	13269.82	15869.82
	TC	8 069.82	10682.00	13269.82	15869.82
	TP (20H)	4041.00	5341.00	6634.91	7934.91
ASOCIADO 90%	DE	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TC	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TP (20H)	2585.00	3755.00	4925.00	6095.00
AUXILIAR 80%	DE	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TC	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TP (20H)	1829.00	2869.00	3909.00	4949.00

ARTÍCULO 4: DETERMINACIÓN PRESUPUESTAL

Autorícese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) para que prevean los montos presupuestales y/o créditos suplementarios que cada ejercicio fiscal requiera a los efectos de garantizar el cumplimiento total del presente incremento remunerativo. Esta disposición implica que en forma preventiva se haga las previsiones presupuestarias para cada ejercicio fiscal (2024-2025-2026).

Lima, 12 de octubre de 2023.

José María Balcázar Zelada
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES FACTUALES Y JURIDICOS

La revalorización de los docentes de las universidades públicas, a través de un incremento salarial, resulta primordial para garantizar una mejora en el proceso formativo de los estudiantes y la producción académica e intelectual dentro de la universidad.

En los últimos años, el sistema universitario peruano experimentó cambios significativos en su organización y gestión. A partir de la promulgación del Decreto Legislativo N ° 882, Ley de Promoción de la Inversión en Educación, la oferta formativa de educación superior universitaria se incrementó 129 %. Sin embargo, este proceso no promovió mejoras sustanciales en las condiciones básicas de calidad del servicio educativo que aseguren una formación integral.

Para afrontar este desafío, en el año 2012, se publicó la Ley N ° 31193, que establecía la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas; y dos años después, en el año 2014, se aprobó la Ley Universitaria N ° 30220, que regula las condiciones básicas de calidad en las universidades, la cual fue modificada por la Ley N ° 31520, que supone impulsaría la institucionalidad de las universidades. Sin embargo, ello no fue así.

EVOLUCIÓN DE LAS

FUENTE: MINEDU

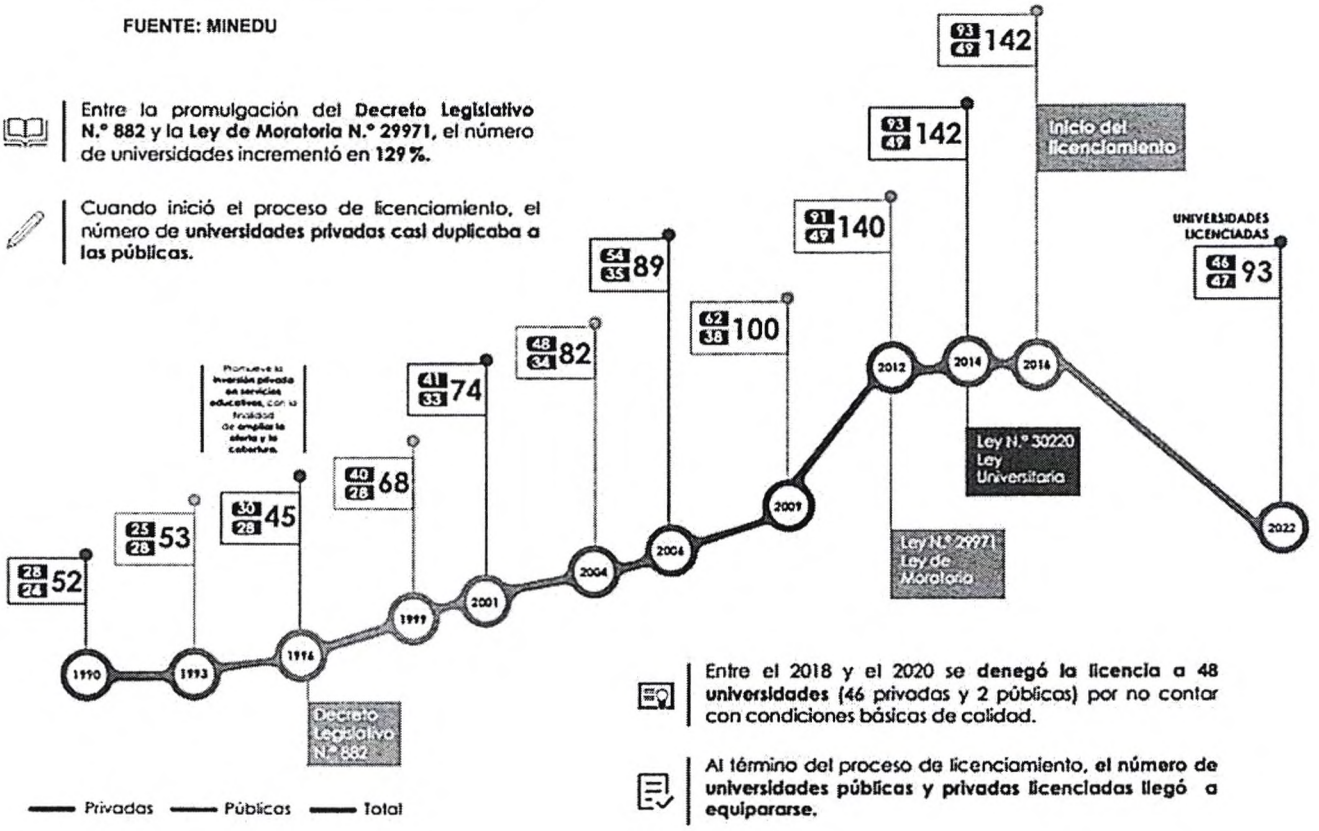

El crecimiento de las universidades privadas continúa de forma vigorosa, a pesar que, en los últimos años se han dado ciertos cambios influenciados por el Licenciamiento exigido por la Sunedu, para cumplir con las condiciones básicas de calidad (CBC). Esta exigencia obliga a las universidades a destinar mayor inversión en infraestructura, equipamiento, áreas culturales y deportivas, así como a tener un mínimo de docentes de planta con formación en maestrías y doctorados que realicen investigación. Ello debiera garantizar estabilidad para los docentes, sin embargo, sucedió lo contrario.

La flexibilidad en los procesos de admisión de los postulantes, ha generado aún más el crecimiento de las universidades privadas, y con ello el número de docentes.

Top 10 de universidades con mayor población estudiantil

N°	UNIVERSIDAD	GESTIÓN	MATRÍCULA 2021
1	**Universidad César Vallejo**	PRIVADA	135 236
2	**Universidad Tecnológica del Perú**	PRIVADA	133 893
3	**Universidad Privada del Norte**	PRIVADA	117 638
4	**Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas**	PRIVADA	74 192
5	Universidad Continental	PRIVADA	53 978
6	Universidad de San Martín de Porres	PRIVADA	33 969
7	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	PÚBLICA	32 768
8	Universidad Privada Antenor Orrego	PRIVADA	29 071
9	Pontificia Universidad Católica del Perú	PRIVADA	28 387
10	Universidad Nacional de San Agustín	PÚBLICA	27 462

FUENTE: MINEDU

En la actualidad existen 73,450 docentes universitarios, de los cuales, casi el 70%, laboran en las universidades privadas. Ello debe suponer mayor estabilidad para los docentes, sin embargo, sucede todo lo contrario, según cifras del Ministerio de Educación, el 88% de los docentes de las universidades privadas son contratados.

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCENTES

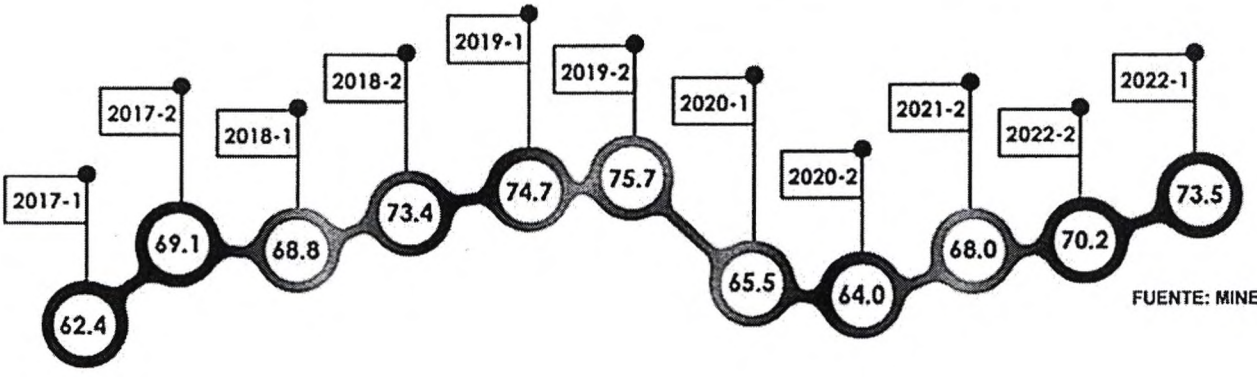

FUENTE: MINEDU

LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DAN ESTABILIDAD A SUS DOCENTES

Los docentes universitarios en la universidad pública logran estabilidad. El mayor porcentaje de docentes ordinarios (nombrados) se concentran en la universidad pública (76%), sin embargo, sus sueldos son menores a los que recibe un docente en la universidad privada.

Por ello, la nivelación de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, deben nivelarse, con la de sus pares, de las universidades privadas.

SITUACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la Ley N ° 30220, Ley Universitaria, los docentes son ordinarios, extraordinarios y contratados. De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Universitaria, los docentes tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria.

El incremento remunerativo del docente ordinario, nivelándose a lo que perciben los docentes de las universidades privadas, se sustenta en la Politica General de Gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N ° 042-2023-PCM, el cual en su lineamiento 10 del Eje 4: Reactivación económica, señala; ***"Promover la inversión en investigación e innovación productiva"***.

Adicionalmente, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP), aprobada mediante Decreto Supremo N ° 012- 2020-MINEDU, señala en su OP3 ***"Mejorar la calidad del desempeño de los docentes de la ESTP"*** y en su lineamiento 3; ***"Atraer el talento técnico y profesional para el ejercicio docente en la ESTP"***, los cuales están asociadas con el incremento remunerativo docente, dado que esta propuesta permitirá captar y retener docentes con los perfiles acordes a las alternativas formativas de la ESTP.

Desde el año 2008, con la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 0023-207- PI/TC), las remuneraciones de los docentes universitarios se mantuvieron y no fue hasta que después de la reforma universitaria con la dación de la Ley N ° 30220, Ley Universitaria, y en su rol rector, el MINEDU con la autorización expresa en la Ley N ° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y lo dispuesto en la Ley N ° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, realizó el incremento de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, las mismas que se efectuaron mediante los Decretos Supremos N ° 103- 2017-EF y N ° 350-2017-EF, en las categorías principal, asociado o auxiliar, las que percibían remuneraciones mensuales de:

S/ 7557,32 *(siete mil quinientos cincuenta y siete y 32/100 soles),*
s/ 4 658,00 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho y 00/100 soles) y
S/ 3 658,00 *(tres mil seiscientos cincuenta y ocho y 00/100 soles),* respectivamente;

Para el caso de los docentes ordinarios con dedicación a tiempo parcial, la remuneración que perciben es de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

EN RELACION CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El proceso de homologación de las remuneraciones, desarrollado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0023-2007-PI/TC, nunca se cumplió en la práctica.

El 17 de diciembre de 1983, según lo dispuesto por la Constitución de 1979 que en ese entonces regía, entra en vigencia la Ley Universitaria N ° 23733 reconociendo en su Art. 53° la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios con las correspondientes a los magistrados del Poder Judicial. Con la promulgación de la actual Ley Universitaria N ° 30220, para ***eliminar la brecha remunerativa entre los docentes universitarios y los magistrados del Poder Judicial, se ratifica la homologación remunerativa para mejorar la calidad de la enseñanza universitaria.***

Sin embargo, sin que exista una reglamentación al respecto y habiendo transcurrido casi 04 décadas, este derecho laboral tuvo la eficacia requerida en su aplicación, ineficacia que los gobiernos de turno no dudaron en justificar aduciendo razones de índole económico, presupuestal, de financiamiento o simplemente indicar que solo se considera la remuneración básica, ya nivelada, con la de los magistrados y no los demás conceptos.

Para contrarrestar este de derecho, de la noble causa de la docencia universitaria, se aprueba la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que estableció la consolidación de los conceptos de ingresos de los docentes universitarios comprendidos en el marco de la Ley 30220, establecidos en el marco del proceso de homologación de las remuneraciones, desarrollado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0023-2007-PI/TC:

LEY N° 30879

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Dispónese, durante el año fiscal 2019, la consolidación de los conceptos de ingresos de los docentes universitarios comprendidos en el marco de la Ley 30220, establecidos en el marco del proceso de homologación de las remuneraciones, desarrollado en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0023-2007-PI/TC, y los incrementos aprobados durante el año 2017.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, el referido monto único según la categoría docente, más los montos de los incrementos aprobados durante el año 2017.

En el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de los ingresos se determina de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto total del ingreso del docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo.

A ello, debemos sumar la OPINIÓN N ° 0066-2023-DGGFRH/DGPA del Ministerio de Economía y Finanzas del 15 de marzo del 2023;

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Despacho Viceministerial de Hacienda | Dirección General [illegible]

OPINIÓN Nº 0066-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 15 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Se debe homologar las remuneraciones de los docentes universitarios con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial?
RESPUESTA	No, las remuneraciones de los docentes universitarios ya se encuentran homologadas a las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial.

JUSTIFICACIÓN

1. **Homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios**: El proceso de homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las de los magistrados del Poder Judicial, ha concluido en el año 2011, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 15 de octubre de 2008; así como, de acuerdo a los créditos presupuestarios aprobados en el año 2021[1].

2. **Proceso de Homologación:** el proceso de homologación fue desarrollado y concluido durante la vigencia de la anterior Ley Universitaria[2], que actualmente se encuentra derogada en todos sus extremos[3] no habiéndose alterado los efectos del finiquitado proceso de homologación pues, si bien subsiste la regla referida a la homologación de las remuneraciones en el marco legal vigente, la remuneración de los docentes universitarios en relación al de los jueces del Poder Judicial permanece homologado. En ese sentido, no corresponde que se homologuen las remuneraciones de los docentes universitarios con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial.

El objetivo de la homologación en las leyes universitarias, en cuanto al artículo *53º de la Ley N ° 23733 y el artículo 96º de la Ley N ° 30220*, era ***eliminar la brecha remunerativa entre los docentes universitarios y los magistrados del Poder Judicial.*** *Sin embargo, nunca se cumplió, se distorsiono interpretando que se trataba de la remuneración básica de los magistrados judiciales.*

SITUACION REMUNERATIVA ACTUAL DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

El artículo 96 de la Ley N ° 30220, Ley Universitaria, señala que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

El Decreto Supremo N ° 183-2023-EF, aprobó el nuevo monto de la remuneración mensual conforme al siguiente detalle:

Docente de Universidades Públicas	Categoría	Régimen de dedicación	Remuneración mensual S/
Docente ordinario	Principal	a dedicación exclusiva	8 069,82
		a tiempo completo	
	Asociado	a dedicación exclusiva	5 170,50
		a tiempo completo	
	Auxiliar	a dedicación exclusiva	4 683,00
		a tiempo completo	

Es evidente, que este aumento remunerativo, no reduce la brecha existente entre las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con la de las universidades privadas y las universidades en Latinoamérica.

Considerando una consultoría realizada por Apoyo Consultoría en el año 2018, se observaba que los docentes auxiliares, asociados y principales de universidades privadas presentaban una remuneración superior a la de los docentes de las universidades públicas en S/ 687 (19%) en el caso de los auxiliares; en S/ 748 (16%) en el caso de los asociados; y S/ 663 (9%) en el caso de los principales, siendo en promedio la diferencia de 14.67% como se observa en la Tabla.

Universidades	Docente auxiliar	Docente asociado	Docente principal	Promedio
Mediana Univ. Privadas	4,345	5,406	8,220	
Actual Univ. Públicas	3,658	4,658	7,557	
Diferencia	687	748	663	699.33
	19%	16%	9%	14.67%

También se realizó el análisis comparativo de la remuneración de docentes ordinarios de universidades públicas con la mediana de las remuneraciones de entrada y salida de los docentes ordinarios en universidades del extranjero. Se observa que los docentes del extranjero ganan S/ 2,106 (58%) y S/ 2,730 (36%) más que los docentes en las universidades públicas del país. Ver Tabla.

Universidades	Remuneración de entrada	Remuneración salida
Mediana Univ. Extranjero	5,764	10,287
Actual Univ. Públicas	3,658	7,557
Diferencia	2,106	2,730
	58%	36%

EN CUANTO A LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Mediante el Decreto Supremo N ° 418-2017-EF se aprobó el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de las universidades Públicas y se establecieron los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

En base a dicha escala, se calculó la remuneración por hora que perciben los docentes contratados, observándose una diferencia de S/ 26.89 entre los Docentes Contratados del Tipo A y los del Tipo B. Esto diferencia se debe, entre otros motivos, por los requisitos que se solicitan para ser un docente contratado Tipo A, el cual debe contar con el grado académico de Doctor, y el docente contratado Tipo B, el cual debe contar como mínimo con el grado académico de Maestro.

La brecha impacta en la capacidad adquisitiva de los docentes Contratados Tipo B para capacitarse.

Tipo de docente Contratado	Clasificación	Horas (semanal)	Horas lectivas (semanal)	Horas No lectivas (semanal)	Remuneración Mensual S/	Remuneración por hora
Docente Contratado Tipo A	DC A1	32	16	16	5,956.00	46.53
	DC A2	16	8	8	2,978.00	46.53
	DC A3	8	4	4	1,489.00	46.53
Docente Contratado Tipo B	DC B1	32	16	16	2,514.00	19.64
	DC B2	16	8	8	1,257.00	19.64
	DC B3	8	4	4	628.5	19.64

Nota: Se asume que un mes tiene 4 semanas.
Fuente: Decreto Supremo N° 418-2017-EF

SITUACIÓN ACTUAL

Con fecha 16 de mayo del 2022, los técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) elaboraron el informe técnico N ° 00177-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA para sincerar las remuneraciones de los docentes universitarios de las Universidades Públicas en sus tres categorías (Auxiliares, Asociados y Principales), cuya propuesta es la siguiente:

Régimen de dedicación		Remuneración ACTUAL	(PERIODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS) Remuneración al Año 1	Remuneración al Año 2	Remuneración al Año 3
PRINCIPAL 100%	DE	8 069.82	10669.82	13269.82	15869.82
	TC	8 069.82	10682.00	13269.82	15869.82
	TP (20H)	4041.00	5341.00	6634.91	7934.91
ASOCIADO 90%	DE	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TC	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TP (20H)	2585.00	3755.00	4925.00	6095.00
AUXILIAR 80%	DE	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TC	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TP (20H)	1829.00	2869.00	3909.00	4949.00

El referido informe técnico fue elaborado y consensuado con los representantes de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (FENDUP), la Asociación Nacional de Universidades Públicas (AUNAP), y otras Organizaciones Representativas de las Universidades Públicas, lo que constituye un referente Técnico y documental a considerar para expedir la presente ley.

Los montos propuestos a que se hace referencia en el referido informe fueron estimados para hacerse efectivos en cuatro (4) años, siendo aplicable en tal sentido lo dispuesto en los fundamentos del 179 al 196 de la sentencia recaída en el expediente 00018-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional, para dar cumplimiento a la presente ley e implementarlo lo establecido a partir del año fiscal 2024.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y EFECTO NORMATIVO

La propuesta legislativa está enmarcada dentro de la décimo cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, estableciendo que el Estado garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La proposición legislativa se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú que precisa que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, así como promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte-

Asimismo, es concordante con lo normado en el artículo 18° del mismo texto constitucional que indica que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación cultural y artística y la investigación científica y tecnología. Igualmente consagra a la universidad como la comunidad de profesores, alumnos y graduados.

Finalmente desarrolla el artículo 96° de la Ley 30220, Ley Universitaria que precisa que las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La ley contribuirá a regular el ejercicio propio de la docencia en las universidades públicas del país, para fortalecer su posicionamiento en los rankings internacionales. Asimismo, posibilitara normar el acceso, permanencia, deberes y derechos, y desempeño del docente universitario.

El incremento de las remuneraciones de los docentes universitarios es una medida que contribuiría a la mejora de la calidad de la educación superior en el Perú de las siguientes maneras:

- Atracción y retención de los mejores profesionales: Una remuneración justa y equitativa es un factor clave para atraer y retener a los mejores profesionales en el sector educativo. La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las de los magistrados judiciales haría que la carrera docente sea más atractiva para los profesionales con alto nivel de formación académica y experiencia profesional.

- **Mejora de la calidad de la enseñanza:** Los docentes universitarios desempeñan un papel fundamental en la formación de profesionales. Una remuneración justa y equitativa permitiría a los docentes universitarios dedicarse de lleno a su labor docente, sin tener que preocuparse por su situación económica. Esto redundaría en una mejora de la calidad de la enseñanza, investigación y el logro de las metas institucionales, para lograr licenciamiento y acreditación de las Universidades Públicas.

- **Equidad**: Los docentes universitarios cuentan con un nivel de formación académica y experiencia profesional similar al de los magistrados judiciales. Por lo tanto, es justo y equitativo que sus remuneraciones sean similares; asimismo puedan proteger y garantizar el bienestar de su familia frente a las consecuencias del fenómeno del niño.